

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

| | | |
|---------|--|---------------|
| Tomo CC | Xalapa-Enríquez, Ver., martes 3 de diciembre de 2019 | Núm. Ext. 482 |
|---------|--|---------------|

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO NÚMERO 301 QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 26 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

folio 1390

DECRETO NÚMERO 302 QUE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO.

folio 1391

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, PARA QUE FIRME LA ESCRITURA PÚBLICA QUE FORMALICE, EN TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, VER.

folio 1413

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN PARA QUE JUNTO CON EL TITULAR DE LA GERENCIA GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA VIVIENDA, ENAJENEN TOTAL O PARCIALMENTE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL, CONFORME A LA AUTORIZACIÓN EMITIDA EN ACUERDO ECONÓMICO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1991 POR LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1414

Secretaría de Finanzas y Planeación

ACUERDO P/E/J-047 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO QUE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA EN CONTRA DE DANIEL GONZÁLEZ MARANTO RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y CUATRO, MANZANA VEINTISIETE, DE LA COLONIA EL TRÉBOL, EN EL MUNICIPIO DE NARANJOS-AMATLÁN, VER.

folio 1377

COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS

ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-01/08-11-2019 QUE APRUEBA EL PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO.

folio 1358

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, noviembre 15 de 2019

Oficio número 717/2019

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO Número 301

QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 26 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo Único. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 26 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 26 Bis. En el caso de las ausencias temporales de agentes y subagentes municipales, el Cabildo autorizará la licencia correspondiente y mandará llamar a la brevedad al suplente, a efecto de que ocupe el cargo por el tiempo señalado en la misma. En ningún caso se podrán conceder licencias por lapsos indeterminados.

Cuando se trate de ausencias definitivas de los agentes o subagentes municipales, por renuncia, incapacidad, inhabilitación, sentencia judicial o fallecimiento, el Cabildo acordará, en su caso, el

llamado del suplente respectivo para que asuma la titularidad del cargo por el resto del periodo correspondiente. En este supuesto de ausencia definitiva y en el previsto en el párrafo anterior, si la licencia temporal excede de dos meses, el Ayuntamiento lo informará al Congreso del Estado, o en su caso, la Diputación Permanente.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Rubén Ríos Uribe
Diputado Presidente
Rúbrica.

Jorge Moreno Salinas
Diputado Secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000884 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, noviembre 15 de 2019

Oficio número 718/2019

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO Número 302

QUE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA PROYECTO DE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO

Artículo Único. Se aprueba en sus términos la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO** que a la letra dice:

Artículo Único. Se reforman: El primer párrafo, el apartado 1º en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o., y 5o., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III, del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B, de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III, del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III, del Apartado A, del artículo 122; **Se adicionan:** Una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado

B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a VI. ...

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. ...

a) ...

b) ...

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. ...

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas.

La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

6o. y 7o. ...

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior.

El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación del mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5o. El Instituto Nacional Electoral, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

Artículo 36. ...

I. y II. ...

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

IV. y V. ...

Artículo 41. ...

...

...

I. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...**Apartado B. ...**

a) y b) ...

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35 fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

...

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1.a 11. ...

...

...

Apartado D. ...

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los

derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

...

...

...

Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 84. ...

...

...

...

...

...

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

Artículo 99. ...

...

...

...

I... y II...

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

IV. a X. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las constituciones de los estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

...

...

...

...

II. a IX. ...

Artículo 122. ...

A. ...

I. y II. ...

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

IV. a XI. ...

B. a D. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá de expedir la ley a que se refiere el párrafo 8o de la fracción IX del artículo 35.

Tercero. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

Cuarto. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los 60 días de expedida la convocatoria.

Quinto. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

Sexto. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad;

podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Hágase del conocimiento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el salón de sesiones de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Rubén Ríos Uribe
Diputado Presidente
Rúbrica.

Jorge Moreno Salinas
Diputado Secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000885 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones XVII y XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 8 fracciones II, VII, XIII y XIV, 9 fracción III, 12 fracciones II, VI, VIII y XIX, 19 y 20 fracción LV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2 fracción I, 7 y 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

Único. Que mediante Acuerdo de fecha 10 de octubre del año 2019, publicado en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 432 de fecha 29 de octubre del mismo año, la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado dispuso: ***“PRIMERO. SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, CONDICIONAL AL CUMPLIMIENTO DEL FIN DE DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO “ESTADIO DE FÚTBOL ORIZABA” Y REVERSIBLE AL PATRIMONIO ESTATAL DE NO SER ASÍ, LAS PARCELAS IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS 17, 18, 29, 30 Y 31, UBICADAS EN LA EX HACIENDA JALAPILLA, MUNICIPIO DE ORIZABA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 50,000 M², A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, QUE SE IDENTIFICAN CON LAS SIGUIENTES SUPERFICIES;***

| Número | Parcela | Superficie m² |
|-------------------------|----------------|---------------------------------|
| 1 | 17 | 10,000.00 |
| 2 | 18 | 10,000.00 |
| 3 | 29 | 10,000.00 |
| 4 | 30 | 10,000.00 |
| 5 | 31 | 10,000.00 |
| Superficie total | | 50,000.00 |

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO FIRME LA ESCRITURA PÚBLICA CON LA QUE SE FORMALICE, EN TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ORIZABA.

Único. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado, firme la escritura pública con la que se formalice en términos de la autorización del Honorable Congreso del Estado, la enajenación a título gratuito, de una superficie de 50,000 metros cuadrados que conforman las parcelas 17, 18, 29, 30 y 31 ubicadas en la Ex Hacienda Jalapilla, municipio de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave a favor del Honorable Ayuntamiento de Orizaba con la finalidad de Desarrollar el proyecto denominado “Estadio de Fútbol Orizaba”.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo, el resultado de su gestión.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Cuitláhuac García Jiménez

Gobernador Constitucional del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave

Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLAHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 49 fracciones I, XVII y XXIII, 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 3, 8 fracciones II, XIII y XIV, 9 fracción III, 19, 20 fracción LV, 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 6 y 7 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- I. Que mediante Acuerdo Económico de fecha 30 de septiembre de 1991, publicado en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 16 de noviembre de 1991, la Diputación Permanente de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, autorizó en su artículo Segundo al Ejecutivo del Estado a enajenar total o parcialmente los predios de patrimonio estatal que a continuación se detallan: El Coyol, Veracruz; Vergara y Tarimoya, Veracruz; Pocitos y Rivera, Veracruz; Xalapa, Xalapa; Poza Rica, Poza Rica; Poza de Cuero, Poza Rica; Troncones y Potrerillos, Coatzintla, Duport Ostión, Coatzacoalcos; El Pando, Puente Nacional; Crucero Nacional, y Agustín Millán, Córdoba; Tuxpan, Tuxpan; Tres Valles, Tres Valles; Indeco Ánimas, Xalapa; y Pánuco, Pánuco;
- II. Que en fecha 28 de septiembre de 2005, se publicó en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el número 175 el Acuerdo por el cual se autoriza al Director del Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Regional, para que conjuntamente con el titular de la Secretaría de Desarrollo Regional, en nombre y representación del Gobierno del Estado enajenen total o parcialmente los bienes inmuebles de propiedad estatal;
- III. Que en fecha 13 de enero de 2006, se publicó en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el número extraordinario 10, el Decreto número 522, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entre estos, se le otorgó a la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación la atribución para tramitar, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, la adquisición, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal y además señala que, tratándose de enajenaciones a título oneroso o gratuito, o para conceder el uso o disfrute de bienes inmuebles de propiedad estatal, deberá obtenerse previamente la autorización del Congreso del Estado;
- IV. Que en el referido Decreto, menciona que a la Secretaría de Finanzas y Planeación, se transferirán las atribuciones que corresponden a la entonces denominada Secretaría de

Desarrollo Regional en la vigilancia y administración del patrimonio inmobiliario estatal, así como la facultad de enajenarlo o conceder su uso y disfrute con la previa y necesaria autorización del H. Congreso;

- V. Que en dicho ordenamiento, también se reformó la fracción VIII del artículo 9 de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado, por lo que la Secretaría de Desarrollo Regional cambió su denominación a Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, posteriormente en fecha 14 de diciembre de 2010, se publicó en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el Decreto número 5 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mediante el cual nuevamente se reforma el artículo 9 y la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente cambia su denominación a Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. Que el 13 de abril de 2011 se publicó en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la cual, en su Transitorio Segundo se derogó la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la *Gaceta Oficial* del Estado el 17 de abril de 1999, con excepción de lo dispuesto por su artículo 5, por el que se crea el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda y que, a partir de la entrada en vigor de la mencionada Ley, cambió su denominación por la de Instituto Veracruzano de la Vivienda, y
- VII. Que resulta necesario actualizar los procedimientos de trámite de enajenaciones que realiza el Instituto Veracruzano de la Vivienda, con la finalidad de coordinar y conjuntar dichas acciones con la Secretaría de Finanzas y Planeación, en concordancia con la reforma referida en el tercer considerando del presente y la normatividad vigente aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN PARA QUE CONJUNTAMENTE CON LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA VIVIENDA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ENAJENEN TOTAL O PARCIALMENTE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL ACUERDO ECONÓMICO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1991 POR LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO.

Único. Se autoriza a la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como a la persona Titular de la Gerencia General del Instituto Veracruzano de la Vivienda para enajenar conjuntamente de manera total o parcial los inmuebles propiedad de Gobierno del Estado, autorizados mediante Acuerdo Económico de fecha 16 de noviembre de 1991, por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, mismos que se denominan: El Coyol, Veracruz; Vergara y Tarimoya, Veracruz; Pocitos y Rivera, Veracruz; Xalapa, Xalapa; Poza Rica, Poza Rica; Poza de Cuero, Poza Rica; Troncones y Potrerillos, Coatzintla, Duport Ostión, Coatzacoalcos; El Pando, Puente Nacional; Crucero Nacional, y Agustín Millán, Córdoba; Tuxpan, Tuxpan; Tres Valles, Tres Valles; Indeco Ánimas, Xalapa; y Pánuco, Pánuco.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Artículo tercero. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas titulares de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Medio Ambiente e Instituto Veracruzano de la Vivienda, para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo, el resultado de su gestión.

Artículo cuarto. Los trámites de enajenación de bienes inmuebles iniciados por el Instituto Veracruzano de la Vivienda previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se desahogarán en lo conducente, en los términos que se venían realizando con anterioridad.

Artículo quinto. Se abroga el Acuerdo por el cual se autoriza al Director del Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Regional, para que conjuntamente con el titular de la Secretaría de Desarrollo Regional, en nombre y representación del Gobierno del Estado enajenen total o parcialmente los bienes inmuebles de propiedad estatal, publicado en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el número 175, de fecha 28 de septiembre de 2005.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador Constitucional del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

Acuerdo P/E/J-047

**Subsecretaría de Finanzas y Administración
Dirección General del Patrimonio del Estado**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Visto el estado actual que guarda el expediente número 018/2011-Rescisión del índice de esta Dirección General del Patrimonio del Estado, relativo a la operación de compraventa por el que Daniel González Maranto adquiere el lote de terreno número treinta y cuatro, manzana veintisiete, ubicado en la colonia "El Trébol" del municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.

RESULTANDO

1. Que mediante escrito de once de febrero del dos mil once, José Francisco Juárez, solicita la rescisión del contrato de compraventa del lote de terreno número treinta y cuatro, manzana veintisiete, ubicado en la colonia "El Trébol" del municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. Que mediante escritura pública quince mil ciento treinta y siete de diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa, realizada por el Licenciado José A. Casazza Blanco, Notario Público encargado de la Notaría número Cuatro de la demarcación notarial de esta Ciudad Capital, que aparece inscrita bajo el número ciento sesenta y seis, tomo IV, sección primera, del seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la vigésima segunda zona registral con sede en la ciudad de Naranjos, Veracruz de Ignacio de la Llave, Daniel González Maranto adquiere el lote de terreno número treinta y cuatro, manzana veintisiete, ubicado en la colonia "El Trébol" del municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, quedando sometida a la competencia de esta Dirección por lo que se refiere al procedimiento administrativo de rescisión del contrato de compraventa, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social.

3. Que en fecha tres de septiembre de dos mil quince, personal de la Delegación Regional Zona Norte Tuxpan de esta Dependencia practica inspección ocular en el lote de terreno citado, reportando lo siguiente: “... *Casa material y losa (casa FOVISSSTE) habitada a nombre de José Francisco Juárez...*”.

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General del Patrimonio del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8 fracción VI, 22, 23 y demás relativos de la Ley para la Enajenación de Predios de Interés Social, en adelante la Ley y 34 fracción XXXI y 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

II. Que el contrato de compraventa celebrado entre esta Dirección y Daniel González Maranto se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley, por así disponerlo su artículo 1 que señala: “...La presente Ley es de interés público y reglamenta la enajenación de predios propiedad del Gobierno del Estado destinados a usos habitacionales de interés social...”.

El artículo 22 fracción I de la Ley expresa que “...*Son causas de rescisión: I. El incumplimiento de los preceptos de esta ley o de alguna cláusula estipulada en los contratos de compra-venta...*”.

Ahora bien, el artículo 3 de la Ley señala que “Las personas que adquieran un lote baldío al amparo de esta Ley, deberán construir su casa habitación en un plazo improrrogable de dos años”.

Que el término a que se constriñe el artículo 3 de la Ley debe computarse a partir del diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa, fecha en que se formaliza el contrato de compraventa referido en el resultando dos del presente acuerdo, por lo tanto éste feneció el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos. Ahora bien, si observamos el resultado de la inspección ocular descrita en el resultando tres del presente acuerdo es válido afirmar que Daniel González Maranto incumplió la obligación que impone el artículo 3 de la Ley, puesto que entre la fecha en que celebró el contrato, diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y la fecha de realización de la inspección ocular, tres de septiembre de dos mil quince, transcurrieron veinticuatro años, nueve meses, dieciocho días, sin que haya edificado casa habitación en el lote de terreno adquirido de esta Dirección, lo que rebasa el término de dos años establecido por el artículo 3 de la Ley, lo que nos permite concluir en el sentido de que se actualiza la causal de rescisión prevista en el artículo 22 fracción I de la Ley.

Por lo hasta aquí expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

Primero. Se inicia en contra de Daniel González Maranto el procedimiento administrativo de rescisión de contrato de compraventa del lote de terreno treinta y cuatro, manzana veintisiete, de la Colonia "El Trébol", localizada en el municipio de Naranjos-Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Notifíquese personalmente a Daniel González Maranto en el domicilio proporcionado a esta Dirección, y en caso de haber variado éste, hágase por medio de una publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado y en el periódico de mayor circulación en el lugar en que se ubica el inmueble que nos ocupa, para que surta sus efectos de notificación personal de acuerdo a lo establecido por el artículo 23 fracción II de la Ley.

Tercero. Se hace saber a Daniel González Maranto el derecho que le concede el artículo 23 fracción tercera de la Ley para que dentro del término de quince días naturales, contados a partir de que surta efectos la notificación, para expresar lo que a su derecho convenga y para ofrecer pruebas, debiendo comparecer para tal efecto a la sede de esta Dirección General del Patrimonio del Estado que se localiza en la Avenida Ignacio de la Llave número nueve de esta Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuarto. Hágase saber la presente determinación a la Oficina del Registro Público de la Propiedad y el Comercio con sede en la Ciudad de Naranjos, Veracruz de Ignacio de la Llave, para el efecto de que realice la anotación preventiva respecto del inicio del presente procedimiento rescisorio al margen de la inscripción número ciento sesenta y seis, tomo cuarto, sección primera, el seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, única y exclusivamente por cuanto se refiere al lote de terreno número treinta y cuatro, manzana veintisiete, de la Colonia "El Trébol", localizada en el municipio de Naranjos-Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Quinto. Hágase las anotaciones en el registro de adquirentes de lotes de la Colonia "El Trébol", localizada en el municipio de Naranjos-Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, que obra en el Departamento de Contratación y Delegación Regional Zona Norte Tuxpan de esta Dirección.

Así lo acordó y firma:

El Director General
Lic. Eduardo Juárez del Ángel
Rúbrica.

folio 1377

GOBIERNO DEL ESTADO

COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS

ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-01/08-11-2019 DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

LIC. ANA LAURA PÉREZ MENDOZA Y LIC. JORGE MORALES VÁZQUEZ, COMISIONADA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIONES III Y IV Y 12, FRACCIONES II, IX Y XIV, DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y LOS ARTÍCULOS 6, 7 FRACCIÓN I, XVII Y XXIII, 9 FRACCIONES VII Y 11 FRACCIONES IV Y XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y

LICENCIADO MARIANO ALVARADO MARTÍNEZ, CONTRALOR INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO, EN LO ESTABLECIDO EN LAS SECCIONES PRIMERA, TERCERA Y SEXTA, DEL CAPÍTULO III, CORRESPONDIENTE AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; EN CORRELACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 67 FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y A LO MANDATADO EN LAS SECCIONES PRIMERA, TERCERA Y SEXTA DEL CAPÍTULO III, TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Y, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIONES IV, XXII Y XXIII DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y EN LAS FRACCIONES V, XXIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA COMISIÓN ESTATAL; Y

CONSIDERANDO

Que la naturaleza Jurídica de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es la de Organismo Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y presupuestal, de gestión, con la atribución de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la libertad de expresión y a la información. Lo anterior con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, el Pleno de la misma es el máximo Órgano de decisión, el cual tomará sus acuerdos y desarrollará sus atribuciones de manera colegiada.

Que el veintisiete de mayo de dos mil quince, en el *Diario Oficial* de la Federación, se publicó el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, modificando, entre otros, el artículo 113, a efecto de establecer el Sistema Nacional Anticorrupción, instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Con motivo de la reforma constitucional antes referida y en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de combate a la corrupción, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En concordancia con las reformas federales publicadas, y con la finalidad de armonizar el marco Jurídico estatal, se aprobaron por el Congreso del Estado mediante Decreto publicado el dos de octubre de dos mil diecisiete en la *Gaceta Oficial* del Estado, diversas reformas, adiciones y derogaciones a distintas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de corrupción; incluyéndose la expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicada el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Conforme a las reformas aprobadas y publicadas en el ámbito estatal, se realizaron adecuaciones normativas a distintos marcos legales, entre las cuales se encuentran las aprobadas por el

Congreso del Estado a la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, publicadas en la *Gaceta Oficial* del Estado de nueve de octubre y dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, en las que se estableció que la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, contará con una Contraloría Interna, con autonomía técnica y de gestión, que estará a cargo de un Contralor nombrado por el Congreso del Estado, quien tendrá las funciones conferidas por la Constitución Federal, la Constitución local; así como, las leyes generales y estatales aplicables, en términos de lo previsto en los artículos 26 y 28 bis de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Que atentos a lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo III, Sección Primera, Tercera y Sexta, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y al Título Segundo, Capítulo III, Sección Primera, Tercera y Sexta, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, los Órganos Internos de Control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, la información correspondiente a los servidores públicos pertenecientes a sus entes y, para tal efecto, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en dicho Sistema de Evolución Patrimonial, con la finalidad de llevar un control de la evolución del patrimonio de los servidores públicos, que dé transparencia en la evolución patrimonial y con ello detectar anomalías en el incremento de su patrimonio que pudieran presumir posibles hechos de corrupción, que conlleven a la iniciación de las investigaciones correspondientes.

Por consiguiente, a efecto de que la Contraloría Interna de esta Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, pueda cumplir de manera eficaz y eficientemente con las obligaciones conferidas en los mandamientos legales señalados en el considerando anterior, así como en las fracciones IV y XXII del artículo 27 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, se debe contar con una metodología para que la verificación de la información de las declaraciones de situación patrimonial, se encuentre apegada a un procedimiento ordenado que cumpla con las formalidades que todo acto de autoridad debe contener, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Que, dentro de las atribuciones del Pleno, como máximo Órgano de decisión, y de conformidad con el artículo 5 primer párrafo y 7 fracciones XII y XVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; en cumplimiento a lo anterior, el Pleno de esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-01/08-11-2019

Primero. Los presentes Lineamientos se emiten para dar cumplimiento a los artículos 30, 31, 36, 37 y 38 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 23 y 24 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 27 fracciones IV, XXII y XXIII de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Segundo. La finalidad de estos Lineamientos, consiste en el establecimiento de la metodología para determinar el procedimiento a realizarse en la verificación de la información contenida en las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Conflicto de Interés recibidas en la Contraloría Interna de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, a efecto de analizar la evolución en el patrimonio de los servidores públicos adscritos a este organismo autónomo, garantizándose en todo momento el respeto y protección de sus derechos humanos.

Tercero. El procedimiento de verificación y revisión aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en los resguardos de la Contraloría Interna de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, se hará constar mediante acta circunstanciada, de no existir ninguna anomalía se expedirá la certificación correspondiente, en caso contrario, se turnará al Titular de la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación, para las acciones correspondientes.

La revisión y verificación de las Declaraciones Anuales de Modificación Patrimonial, se iniciará durante el segundo semestre del año correspondiente al en que se recibieran las Declaraciones, para lo cual la Contraloría General revisará la información patrimonial, así como la evolución del patrimonio del 40% del total de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial.

En las Declaraciones de Conclusión de encargo, se deberán de revisar todas las que se presenten ante esta Contraloría Interna, exceptuando aquellas que se presenten en el mismo ejercicio que hayan sido sujetas de revisión en el período comprendido en el párrafo anterior.

Cuarto. Durante el periodo señalado en la cláusula tercera para llevar a cabo el procedimiento de verificación y revisión aleatoria, el procedimiento para seleccionar a los servidores públicos que presentaron su declaración patrimonial, se realizará de la siguiente manera:

- I. El Titular de la Contraloría Interna de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en coordinación con el Titular de la Unidad de Responsabilidades Administrativas y Substanciación, deliberarán y votarán sobre la selección del

Procedimiento de Verificación de la Información de las Declaraciones de Situación Patrimonial. En caso de no contarse con esta autoridad, podrá sustituirse con el Titular de la Unidad de Normatividad, Auditoría y Control para el procedimiento de selección.

- II. El Titular de la Unidad de Responsabilidades Administrativas y Substanciación, se auxiliará con el Titular de la Unidad de Normatividad, Auditoría y Control para efectos de realizar el análisis y opinión de las variaciones no justificadas en el patrimonio de las declaraciones de situación patrimonial.
- III. El procedimiento de verificación y revisión aleatoria, se iniciará con el levantamiento de la correspondiente acta circunstanciada, la cual contendrá:
 - a. El método de selección previamente elegido en la votación referida en el punto I, para el procedimiento de verificación de la información de las declaraciones patrimoniales;
 - b. Nombre o nombres de los servidores públicos a los cuales se verificará la información de las declaraciones patrimoniales;
 - c. Nombre o nombres de los servidores públicos adscritos a la Contraloría interna que intervienen en el acta, especificando su área de adscripción.
 - d. Fecha o plazo de cumplimiento de la revisión.
 - e. De resultar necesario, el Titular de la Contraloría Interna, mediante oficio podrá citar a los servidores y ex servidores públicos respectivos, para que acudan a una diligencia en la cual se les concederá la oportunidad para abundar o aclarar su Declaración Patrimonial, haciéndoles saber las razones por las cuales resultaron ser sujetos de verificación de su información patrimonial, explicándoseles desde ese momento los alcances y la metodología que revestirá el procedimiento de verificación.
 - f. En la entrevista inicial, el personal de la Contraloría Interna tendrá a bien escuchar a los servidores y ex servidores públicos seleccionados, para efectos de aclarar sus dudas respecto al procedimiento de verificación de sus Declaraciones, levantándose un acta circunstanciada de asistencia, que será suscrita por el personal comisionado para el desahogo de la entrevista, por los servidores y ex servidores públicos seleccionados sujetos a verificación y por dos testigos que serán designados en ese momento de entre el personal de la Contraloría Interna.

IV. Al término del procedimiento de verificación de la información de las declaraciones patrimoniales, se emitirá un informe al Titular de la Contraloría Interna de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, el cual contendrá:

- a. Una versión simplificada del procedimiento de verificación, que incluya la metodología llevada a cabo para su revisión, así como los puntos considerados en la verificación;
- b. En su caso, el informe de las discrepancias detectadas entre los ingresos y el patrimonio del servidor público;
- c. En caso de resultar necesario y que en la entrevista no se aclare o no se compruebe la información patrimonial en la verificación simplificada, que conlleve a la persistencia de discrepancias en su contenido; se procederá a elaborarse la solicitud de investigación respectiva a la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación, para efecto de llevar a cabo una verificación exhaustiva de la información vertida en la Declaración de que se trate.

V. El Titular de la Contraloría Interna de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, previo análisis del informe correspondiente; resolverá, si con el resultado de la verificación simplificada se aclaran o no inconsistencias detectadas en la información patrimonial del servidor o ex servidor público sujeto a verificación. Esta resolución deberá notificarse personalmente a los servidores o ex servidores públicos verificados.

Quinto. En la revisión simplificada, de resultar incongruencias en el patrimonio del servidor público, se turnará el expediente correspondiente a la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación para los efectos legales procedentes.

Sexto. Lo no previsto en las presentes disposiciones será resuelto por el Titular de la Contraloría Interna de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos fueron aprobados por el Pleno de los Comisionados de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el ocho de noviembre de dos mil diecinueve y entrarán en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Estos Lineamientos tendrán validez únicamente en lo que respecta a las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses que sean presentadas en la Contraloría Interna de la Comisión.

Tercero. Los casos no previstos en estos Lineamientos, serán resueltos por el Titular de la Contraloría Interna de la Comisión, en el ámbito de su competencia.

Cuarto. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que se publique en la *Gaceta Oficial* del Estado y en el Portal de Transparencia del sitio en Internet de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Lic. Ana Laura Pérez Mendoza

Presidenta

Rúbrica.

Lic. Jorge Morales Vázquez

Secretario Ejecutivo

Rúbrica.

folio 1358

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Directora de la *Gaceta Oficial*: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx